



ACUERDO DE CONCEJO

ACUERDO N° 012-2023-MCP-BR

Tacna, 30 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO.



POR CUANTO: En sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 094-2023-OF-RRHH/MCP-BR, de fecha 15 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe 86-2023-OAJ/MCPBR de fecha 25 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Dictamen N° 003-CALVPD de fecha 30 de mayo del 2023 emitido por la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 numeral 23 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades indica son ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL y Corresponde al concejo municipal: Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, el Informe N° 094-2023-OF-RRHH/MCP-BR, de fecha 15 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos por la jefe de RRHH Carmen Paola Alejandra García quien señala con fecha 20 de octubre del 2020 la Contraloría General de la Republica ingresa el Oficio N°004794-2020-CG/SADEN, en el que indica que existe una omisión de pagos por aportes a la AFP el informe fue derivado a la Gerencia Municipal con fecha 21 de octubre del 2020 el mismo que se envió a la Oficina de Administración y Finanzas con fecha 22 de octubre del 2020. Al encontrarnos en emergencia sanitaria por la COVID-19, el señor Luis Hernán Barrutia Terreros era el encargado de la Oficina de Administración y Finanzas y a su vez de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, la deuda con AFP PRIMA equivale a un monto de S/.523717.89 al 31 de julio del 2020 generado por el no pago de aportes por concepto de AFP. Por DU N° 003-2019 de la solicitud de prescripción reprogramación de deudas de AFP no se realizó, el mismo





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO



que en su artículo 4 Acogimiento al REPRO AFP II presentando su solicitud hasta el 10 de abril del 2020.

Que, en fecha 25 de setiembre 2020, mediante Oficio N° 132-2020-OPPM/MPT, la procuraduría indica que existe una demanda con número de expediente 0005-2020-0-2301-JP-LA-01 por concepto de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO por el monto de S/.21373.84 interpuesta por AFP PRIMA en contra de la Municipalidad del CP-BR por lo cual se requiere copias certificadas de panillas de pago de la servidora TICONA MAQUERA, Gloria Victoria del periodo agosto a diciembre de 1993, a lo cual se respondió fuera de plazo.

Con fecha 08/10/2020 se admite a trámite la solicitud de prescripción de la obligación presentada por el procurador público de la MPT y con fecha 20/10/2020 se emite el auto final que resuelve declarar INFUNDADA la petición de prescripción de la obligación, así como declarar FUNDADA la demanda y se ordena que la municipalidad cumpla con el pago de S/.21,373.84 soles más intereses moratorios. Con fecha 28/10/2020 se concede la apelación interpuesta por la Municipalidad a la siguiente instancia Juzgado Especializado en Matera Laboral y con fecha 16/12/2020 el tercer Juzgado de Trabajo de Tacna emite auto de VISTA, donde decide confirmar la resolución N° 5 en la cual se declara fundada la demanda y ordena realizar el pago de S/.21,373.84 más intereses moratorios. Cabe precisar que en las notificaciones de cobranza AFP PRIMA indica que el monto total de la deuda más los intereses moratorios generados asciende a S/.566 104.19 soles.

Que, la (e) de la Oficina de Recursos Humanos Carmen Paola Alejandra García, informa que en merito a que ya contamos con una sentencia en segunda instancia que no fue apelada en su momento ya que la resolución menciona que la deuda consta de S/.21 374.28 más los intereses moratorios DESDE LA EMISION DE LA LIQUIDACION HASTA EL PAGO DE LA DEUDA (es decir continua generando intereses) y los costos y costas, recomienda realizar una conciliación con la AFP ya que al ser este un caso de duplicidad de aportes, no corresponde realizar el pago de algo ya pagado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 86-2023/OAJ/MCP-BR, recomienda invitar a una conciliación extra judicial al representante de la AFP PRIMA, a efectos de llegar a un acuerdo para el cumplimiento de la orden judicial. Si en caso que la Municipalidad del Centro Poblado, determine la existencia de algunos medios probatorios que no se presentó o se omitió, en presentar en el proceso judicial, o no actuaron las partes con veracidad, los accionantes estarían frente a un delito penal. (delito contra la fe pública) indica que es procedente aprobar la autorización para la conciliación extrajudicial con la AFP PRIMA encargar a la Gerencia de Administración, de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, la posibilidad de revertir este hecho insólito que afecta a la entidad municipal conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ordenanza N° 0010-2004-MPT, el Concejo Municipal del Centro Poblado Boca del Río, por unanimidad y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tacna, para que, en representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, inicie una Conciliación





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO



Extrajudicial y/o defensa del caso AFP PRIMA-MCP-BR, expediente N° 0005-2020-0-2301-JP-LA-01.

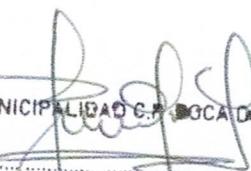
ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, al Procurador Público Municipal, facultades para conciliar extrajudicialmente, en el proceso conciliatorio, suscribiendo los respectivos acuerdos dentro de los límites establecidos por la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación del presente acuerdo, en el portal de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Rio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD C.P. BOCA DEL RIO
SR. JUAN MAMANI HUAYNA
ALCALDE